

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	<b>76001-31-03-017-2024-00174-00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Inversiones Zoilita S.A.S
<b>Demandado</b>	Darsalud y Bienestar S.A.S. y Otros

Una vez revisada la petición de ampliación de medidas cautelares, se advierte que, la solicitud referente al embargo de *“todos los inventarios y/o bienes adquiridos por la sociedad Darsalud y Bienestar SAS a la Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas”*, no resulta ser clara, pues no se especifica cuáles son los bienes que pretende sean embargados, siendo carga del solicitante indagar sobre tales bienes.

En cuanto a las medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-74441 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, así como el embargo del retorno de cooperado, rendimientos y cuentas de ahorro que posea y que le correspondan a la accionada dentro de la Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas, se avizora que tal medida se ajusta a lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 593 y el artículo 599 del C.G.P. por lo que a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que especifique cuáles son los bienes que pretende sean embargados. Hasta tanto, **DENIEGASE** la cautela solicitada.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74441 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, relacionado como propiedad de la demandada Darsalud y Bienestar S.A.S., con Nit No. 835.000.779-8

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del retorno de cooperado, cuentas de ahorro y rendimientos que le correspondan a Darsalud y Bienestar S.A.S., con Nit No. 835.000.779-8, en la Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas identificada con Nit No. 860.026.123-0.

**CUARTO:** Para efectos de las anteriores medidas cautelares, infórmesele al gerente de las respectivas fiduciarias, que deberá limitar el embargo y retención de los dineros por la suma de **\$9.849.083.000 MCTE**.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ**  
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA**

**En Estado No. 048 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**

**Fecha: 29 de mayo de 2023**

**NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO  
Secretaria**